

RESOLUCIÓN No. 01537

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 mayo de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 631 de 2015, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 01537

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante el radicado No. **2015ER54630 del 01 de abril de 2015**, la sociedad **INVERSIONES CORCAB SAS.**, identificada con **NIT. 900.375.777-8**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.539, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 7 No. 10 – 06 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANA**, con matrícula mercantil No. 01405662 del 19 de agosto de 2004.

Que posteriormente, los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada la sociedad **INVERSIONES CORCAB SAS.**, identificada con **NIT. 900.375.777-8**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.539, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANA**, identificado con matrícula No. 01405662, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el Radicado **No. 2015ER131911 del 21 de julio de 2015**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del radicado No. **2015EE92558 del 27 de mayo de 2015**, en los siguientes términos:

“(…)

*En atención al radicado de la referencia y de acuerdo a la solicitud hecha por la empresa **INVERSIONES CORCAB S.A.S.**, identificada con el NIT 900.375.777-8 de la cual es usted el Representante Legal, me permito comunicarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se hace necesario que allegue los siguientes documentos de manera actualizada:*

RESOLUCIÓN No. 01537

1. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, identificando la caracterización de **fenoles e hidrocarburos**, junto con los demás parámetros establecidos en la matriz de agua a monitorear.*
2. *Autorización del propietario o poseedor, donde se discrimine el nombre del representante legal y la persona jurídica que representa, toda vez que el documento allegado no lo especifica.*

Que Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, el usuario cuenta con diez (10) días para dar respuesta al presente requerimiento de información complementaria.

Una vez se remita dicha información, desde la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se procederá a evaluar dicha información, con el de dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos efectuada para el establecimiento en mención.

(...)"

Que mediante radicado **2015EE157202 de 24 de agosto de 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **INVERSIONES CORCAB SAS.**, con **NIT. 900.375.777-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANA**, identificado con matrícula No. 01405662, informándole que una vez hecha la revisión de la documentación aportada se encontró que no cumple con los requerimientos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental, en consecuencia se solicita el envío de los documentos relacionados a continuación con las siguientes características:

(...)

Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

(...)

Que mediante radicado **2015ER212313 del 28 de octubre de 2015**, la sociedad allegó a esta Entidad información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **2015EE249224 del 11 de diciembre de 2015**, por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, se le informa al Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES CORCAB SAS**, que una vez realizada la revisión de los

RESOLUCIÓN No. 01537

documentos allegados en la solicitud de Permiso de Vertimientos se encuentran incompletos, por lo cual se le requiere para que alleguen los planos donde se identifique el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo y la caracterización actual del vertimiento existente.

Que con radicado **2016ER15718 de 27 de enero de 2016**, el usuario solicita a esta Entidad prorroga con el fin de allegar los documentos solicitados para dar inicio al trámite administrativo ambiental, brindando respuesta con radicado **2016ER184834 de 21 de octubre de 2016**, informando a esta Entidad la fecha en la cual se realizará la caracterización de los vertimientos en la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANA**, dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 y 3957 de 2009.

Que con radicado **2016EE190262 de 31 de octubre de 2016**, por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, se le da respuesta al representante legal de la sociedad **INVERSIONES CORCAB S.A.S.**, con relación a la solicitud de prórroga relacionado con la solicitud de permiso de vertimiento de la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANA**, informándole que por parte de esta Entidad se otorgó un plazo de 1 mes contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, para la entrega de los planos bajo las condiciones solicitadas en el requerimiento **2015EE249224** y el informe de caracterización.

Que dicho requerimiento fue recibido en la Diagonal 52 B SUR No. 55 A-27 de esta ciudad, dirección comercial de la sociedad **INVERSIONES CORCAB SAS.**, con **NIT. 900.375.777-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANA**, identificado con matrícula No. 01405662; el día **25 de diciembre de 2015**, tal y como consta en el oficio con firma y sello de recibido de la empresa, fecha en la cual empezó a correr los términos de ley.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, y el expediente de seguimiento No. **SDA-05-1998-258**, se encontró que la sociedad **INVERSIONES CORCAB SAS.**, con **NIT. 900.375.777-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANA**, identificado con matrícula No. 01405662, a la fecha, no aportó la documentación requerida. Por ende, esta Secretaría tiene las herramientas suficientes para pronunciarse sobre el desistimiento tácito de la petición de permiso de vertimientos presentada inicialmente mediante Radicado **2015ER54630 del 01 de abril de 2015**.

Que, verificado el sistema de Registro Único Empresarial en fecha 30 de mayo de 2018, se constató que actualmente la sociedad **INVERSIONES CORCAB SAS.**, identificada con **NIT. 900.375.777-8**, se encuentra representada legamente por el señor **HUMBERTO PRIETO SANCHEZ.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.231. Sírvase reconocerle personería jurídica esta Secretaría para los efectos correspondientes de las actuaciones administrativas a surtir.

RESOLUCIÓN No. 01537

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 01537

del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...

Que dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos para desarrollar actividades de distribución y almacenamiento de combustibles para dicha estación de servicio, presentada por parte de la sociedad **INVERSIONES CORCAB SAS.**, con **NIT. 900.375.777-8**, estableció en sus artículos 9º y 10 º, lo siguiente:

“(...) Artículo 9º. Permiso de vertimiento. Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

Artículo 10º. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento. Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado. (Subrayas y negritas insertadas).

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 01537

*“...**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que, con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por el señor **HUMBERTO PRIETO SANCHEZ.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.231, representante legal de la sociedad **INVERSIONES CORCAB SAS.**, con **NIT. 900.375.777-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANA**, identificado con matrícula No. 01405662, en el tiempo establecido.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho debe declarar desistida la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por el precitado usuario mediante Radicado **2015ER54630 del 01 de abril de 2015.**

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 01537

“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo 3 del párrafo 1 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 01537

Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, “...la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”.

Que en mérito de lo expuesto se resuelve lo siguiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer personería jurídica al señor **HUMBERTO PRIETO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.231, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES CORCAB SAS.**, identificada con **NIT. 900.375.777-8**, Sociedad propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANA**, identificado con matrícula No. 01405662, para los efectos de notificación que puedan generarse de las actuaciones administrativas emanadas de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante Radicado No. **2015ER54630 del 01 de abril de 2015**, por la sociedad **INVERSIONES CORCAB SAS.**, identificada con **NIT. 900.375.777-8**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.539, sociedad propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANA**, identificado con matrícula No. 01405662 para el predio ubicado en la Carrera 7 No. 10 – 06 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Se le informa a la sociedad **INVERSIONES CORCAB SAS.**, identificada con **NIT. 900.375.777-8**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.539, sociedad propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANA**, identificado con matrícula No. 01405662, que el predio ubicado en la Carrera 7 No. 10 – 06 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el incumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición

RESOLUCIÓN No. 01537

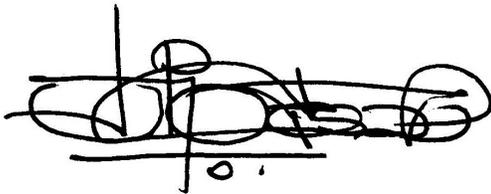
de medidas preventivas y sanciones consagradas en Los Artículos 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar de la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES CORCAB SAS.**, identificada con **NIT. 900.375.777-8**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.539, y/o quien haga sus veces, en la diagonal 52 B sur No.55 a – 27, Carrera 7 No. 10 – 06 Sur de esta ciudad y/o en el email inversionescorcab@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de mayo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-1998-258
Persona Jurídica: INVERSIONES CORCAB SAS
Establecimiento comercial: ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANA
Predio: Carrera 7 No. 10 – 06 Sur de la localidad de San Cristóbal
Asunto: Vertimientos
Acto Administrativo: Desistimiento
Elaboro: Dora Pinilla Hernández
Reviso: Efrén Darío Balaguera Rivera
Reviso: Raisa Guzmán Lázaro.
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180475 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/05/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/05/2018
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/05/2018

Aprobó:

Firmó:

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01537

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C:

79578511

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

30/05/2018